



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION No. 149 - 2020

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes y precios;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto No. 264-07, se declara de interés nacional el uso del gas natural, promoviendo su utilización masiva y encargando al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a impulsar el consumo y la distribución de Gas Natural en estaciones vehiculares existentes, así como de promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de GNV y el programa de conversión de vehículos;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de su esfera de atribuciones, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes implementar la política nacional del Gas Natural (GN) con énfasis en la garantía de suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a niveles de precios y calidad;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Contrato de Operación de Terminal para la Importación, Almacenaje y Distribución de Gas Natural Licuado (GNL/Gas Metano) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, una vez la terminal estuviere lista para embarcar, almacenar y distribuir GNL/Gas Metano al público consumidor, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes adoptaría las resoluciones administrativas apropiadas para de esta manera regular el mercado interno de este producto en forma consistente con lo estipulado en dicho contrato;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el artículo 33 de la Resolución 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de agosto de 2007, se dispone que esta institución establecerá mediante resolución el régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural Vehicular (GNV), consignando además que dicho régimen deberá incluir como mínimo lo siguiente: (i) los precios de compra del Gas Natural a Paridad de Importación; (ii) Margen de proceso de Compresión; (iii) Margen de Distribución y Transporte; (iv) Los impuestos a los combustibles que le sean aplicables; (v) Margen para repago de estaciones de GNV; (vi) Margen para el Desarrollo del GNV,



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

### “Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

incluyendo pago del kit y el mantenimiento periódico del equipo de conversión (Kit), y (vii) Margen por expendio de GNV;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 de la Resolución No. 121-07 establece el mecanismo de aplicación del Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo del Gas Natural (GN), las tarifas de transporte, distribución y comercialización del Gas Natural por Redes, Gasoductos Virtuales y los precios del Gas Natural (GN), disponiendo igualmente que los mismos serán establecidos mediante resolución de este Ministerio;

**CONSIDERANDO:** Que el abastecimiento de los combustibles constituye un servicio público estratégico, por lo que las personas físicas o morales que deseen incursionar en esta actividad comercial deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, fue establecida la metodología para el cálculo de los precios semanales del Gas Natural (GN) con detalle de los impuestos y márgenes que componen su cadena de comercialización;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18, de la ley 253-12, se modifica el Artículo 23 de la Ley No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en lo adelante se establezca, en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del Artículo 18, de la ley 253-12 establece que la base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente.

**VISTA:** la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**VISTA:** La Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del año 2000, que establece la obligatoriedad de la publicación semanal de los precios de los combustibles a regir en el mercado nacional en un diario de circulación nacional;

**VISTA:** La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional y las relaciones entre Empresas Distribuidoras y Detallistas;

**VISTAS:** Las Leyes Nos. 602 y 3925, de fechas 20 de mayo del 1997 y 17 de septiembre de 1954, que crean el Sistema Nacional de Calidad y de Pesas y Medidas respectivamente;



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**VISTA:** La Ley No. 253 de fecha 09 de noviembre del 2012, que establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, en adición al gravamen dispuesto por la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000.

**VISTO:** El Decreto No. 352-00 de fecha 4 de agosto del 2000, que aprueba el convenio firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y AES Andrés, sobre la operación de Gas Natural Licuado (GNL);

**VISTO:** El Contrato de operación de terminal para la importación, almacenaje y distribución de Gas Natural Licuado (GNL / GAS METANO) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, el cual le otorga a esta última autorización indefinida para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, comercializar, re-gasificar, distribuir y transportar GNL / GAS METANO, líquido o re-gasificado, mediante la terminal y demás instalaciones propiedad de esta Empresa diseñadas para ese fin;

**VISTO:** El Decreto No. 264-07 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

**VISTA:** La Resolución No. 121, de fecha 16 de agosto del 2007, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el Reglamento de todo lo concerniente al uso del Gas Natural.

**VISTA:** La Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece la metodología de calculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural.

**VISTO:** El Artículo Segundo de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece: Los márgenes estipulados en la presente resolución estarán sujetos a revisión en un período de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápito d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

**VISTA:** La Resolución No. 83, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica el importe de la comisión establecida como Gasto de Administración de la Ley No.112-00 (GAL) aplicable al Gas Natural (GN), como componente del precio de paridad de importación (PPI) de este combustible que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 84, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que incorpora el Margen para el Desarrollo del Gas



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Natural Vehicular (MDGNV) al régimen de precios aplicable al consumidor de gas natural, que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

VISTA: la **Resolución No. 117**, de fecha **22 de junio de 2017**, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica las **Resoluciones Nos. 83 y 84** de fecha **11 de abril de 2017**; y cualquier otra que le sea contraria

VISTO: el artículo segundo de la **Resolución No.103** de fecha **09 de abril del 2020**, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y mipymes, que establece, los márgenes para el periodo **11 de abril al 16 de octubre del año 2020**, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápites d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

VISTO: el artículo segundo, Párrafo I, de la **Resolución No. 141-2020**, de fecha **12 de junio, del 2020**, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece: **El Precio de Paridad de Importación (PPI)**, se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD\$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre de 2009, el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el periodo **13 al 19 de junio, del 2020**, será de **US\$4.226/ Mmbtu**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los precios oficiales del **Gas Natural** para la semana del **20 al 26 de junio, del 2020**.

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ / M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio de venta de las importadoras al Mayorista	367.51	367.51	367.51	13.61
Precio de venta del Mayorista al Distribuidor	443.65	452.59	452.59	16.43
Precio de venta del Distribuidor a la Estación de Expendio	585.18	576.89	576.89	21.67
Precio de venta de la Estación de Expendio al Público	782.16	782.16	782.16	28.97



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la determinación de los presentes precios de venta del Gas Natural, se establecieron los siguientes elementos de costos:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importación	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>28.97</b>

**PARRAFO I:** El Precio de Paridad de Importación (PPI), se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD\$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, el Precio de Paridad de Importación (PPI) para el gas natural durante el periodo del 20 al 26 de junio, del 2020, será de **US\$4.186 / Mmbtu**.

**PARRAFO II:** Los márgenes estipulados en la presente resolución están en función de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No.103 de fecha 09 de abril del 2020, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y mipymes, que establece, los márgenes para el periodo 11 de abril al 16 de octubre del año 2020, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápites d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

**PARRAFO III:** La tasa de cambio utilizada para la determinación de los precios fue de **US\$ 1.00 = RD\$ 58.07**, correspondiente a la tasa de cambio promedio proporcionada por el Banco Central de la Rep. Dom., ventas para transferencias, Bancos Comerciales y Agentes, para la semana del 20 al 26 junio, del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todas las empresas industriales / comerciales deberán interconectarse al Sistema de Control de Expendio de GN para la determinación y control  
Av. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte”, 7mo. Piso  
Teléfono (809) 685-5171 – Fax (809) 1973



REPUBLICA DOMINICANA

**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**

Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

de los volúmenes de venta y consumo de gas natural.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las empresas importadoras en su condición de Agente de Retención deberán liquidar y pagar en la DGII el impuesto recaudado por la aplicación del 16% del Ad-Valorem del PPI / Mmbtu publicado semanalmente por este Ministerio de Industria y Comercio en el aviso oficial de precios y, en el Ministerio de Industria, Comercio Y MIPYMES, los importes generados por concepto del GAL, así como también los valores correspondiente al SICOEX y MDGNV por Mmbtu, cuyas cantidades se indican a continuación:

Categorías	RD\$ / Mmbtu	
	VEHICULAR	INDUSTRIAL / COMERCIAL
Ad-valorem (RD\$ / Mmbtu)	38.90	38.90
GAL (RD\$ / Mmbtu)	21.72	21.72
SICOEX (RD\$ / Mmbtu)	9.78	9.78
MDGNV (RD\$ / Mmbtu)	54.00	0.00

**PARRAFO:** Las estaciones de expendio de GNV, en el caso de transacciones financieras que dependan del SICOEX, deberán reportar a las instituciones financieras la distribución de los valores recaudados por concepto de las cuotas de repago realizadas por los usuarios del financiamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El inversionista en la Estación de Expendio de GNV deberá realizar las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos que le permitan su interconexión con el Sistema de Control de Expendio de GN, para dar cumplimiento con el anexo No. 10, de la Resolución No. 26-09, de fecha 3 de marzo del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día **sábado 20** del mes de junio del año 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) ~~DIAS~~ del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Arq. Nelson López Simó  
Ministro

NTS/ADR/mb



República Dominicana  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que registrarán a partir de la 00:00 hora del día sábado 20 al 26 de Junio de 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ALUM. (DISM.) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 486-08 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10% AFITUR 6.8%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	77.99	71.85	12.47	13.92	21.99	5.68	203.90	(2.80)	201.10	3.10
Gasolina Regular	75.17	63.83	12.03	12.60	20.19	5.68	188.50	(2.80)	186.70	3.00
Gasol Regular	68.84	28.06	11.01	10.97	16.64	5.68	141.20	(1.40)	139.80	3.90
Gasol Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	70.79	28.06	11.33	5.24	0.00	5.68	121.10	0.00	121.10	2.70
Gasol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	70.79	28.06	11.33	5.24	0.00	5.68	121.10	0.00	121.10	2.70
Gasol Optimo	73.60	34.53	11.77	11.10	16.72	5.68	153.40	(1.50)	151.90	4.20
Avtur	76.88	6.30	5.01	15.53	0.00	5.68	109.40	0.00	109.40	1.90
Kerosene	74.76	17.99	11.96	9.10	15.01	5.68	134.50	(1.50)	133.00	1.90
Fuel Oil	59.99	17.99	9.60	1.54	0.00	5.68	94.80	0.00	94.80	(2.20)
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	58.08	17.99	9.29	1.35	0.00	5.68	92.39	0.00	92.39	(2.30)
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	58.08	17.99	9.29	1.35	0.00	5.68	92.39	0.00	92.39	(2.30)
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%)	66.80	17.99	10.69	1.54	0.00	5.68	102.70	0.00	102.70	(0.60)
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	64.93	17.99	10.39	1.35	0.00	5.68	100.34	0.00	100.34	(0.60)
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	64.93	17.99	10.39	1.35	0.00	5.68	100.34	0.00	100.34	(0.60)

  

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	BONDOS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ALUM. (DISM.) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 486-08 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA						
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	68.17	0.00	10.91	7.95	11.89	5.68	104.60	0.00	0.80	105.40	0.00

**Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras**

Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	2,634.93
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1,317.47
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)	658.73
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	395.24

**Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles** RD\$58.07

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 502.94

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (19) días del mes de Junio de 2020.

**Arq. Nelson Foca Simó**  
 Ministro



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

NOTA DE PRENSA  
PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES  
Semana del 20 AL 26 de junio del 2020  
PRECIOS DEL CRUDO SIGUEN INESTABLES MIENTRAS LOS DESTILADOS AUMENTAN.

El repunte del petróleo ha durado demasiado tiempo tras seis semanas de ganancia, pero sus precios siguen inestables y la incertidumbre continúa afectando las decisiones del mercado al temerse una nueva oleada de infecciones por coronavirus. Las preocupaciones en torno a un déficit de demanda han superado el optimismo en torno a las restricciones de la producción que propiciaron al mercado su notable periodo de seis semanas al alza. Los analistas dicen que hay preocupación por una segunda oleada de casos de COVID-19 en lugares como Estados Unidos o Pekín, donde ha habido rebrotes que seguramente atraerán la atención de los mercados al menos en el corto plazo.

La recuperación del mercado durante gran parte de mayo y principio de junio estuvo parcialmente vinculada a la estabilización de las perspectivas de demanda, lo que podría verse desafiado si se produce otra ola significativa de casos confirmados. Hay temores y preocupaciones de una segunda oleada de contagio, justo cuando el primer brote de febrero parecía estar revirtiéndose tras dejar a su paso más de 1.8 millones infectados en Estados Unidos, esta nueva oleada de infección podría conducir a más restricciones de la actividad diaria normal en algunos estados de Estados Unidos y en otros países que entran a la segunda fase de apertura y que acaban de empezar a recuperar algo de vida tras tres meses de confinamiento que casi paralizan la economía de esos países.

Hay que recordar que hubo un desplome de la demanda de crudo por el paro de las actividades en todo el mundo como consecuencia del coronavirus, causando una disminución de la demanda que llevó a los crudos de referencia a perder hasta el 75% de su valor respecto a la cotización de principios de 2020. Los analistas de la OPEP calculan que la demanda se desplomara este año en 9.1 millones de barriles, una caída inédita que deja el consumo mundial previsto para este año en una media 90.06 millones de barriles, una cifra muy lejos de los casi 100 millones de 2019. La OPEP prevé que al final del 2020, entre los países desarrollados la demanda de consumo de petróleo caerá en 5.2 millones de barriles diario, mientras que en los países emergentes y en desarrollo será de una inédita caída de 3.9 millones de barriles por día.

El incremento de los precios del crudo de referencia continúa poniendo presión al mercado local de los combustibles. Para la semana del 20 al 26 de junio, el MICM ha dispuesto que los combustibles se comercialicen con los siguientes precios:

Gasolina Premium se venderá a	RD\$201.10 por galón	sube RD\$3.10 por galón.
Gasolina Regular se venderá a	RD\$186.70 por galón	sube RD\$3.00 por galón.
Gasoil Regular se venderá a	RD\$139.80 por galón	sube RD\$3.90 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a	RD\$151.90 por galón	sube RD\$4.20 por galón.
Avtur se venderá a	RD\$109.40 por galón	sube RD\$1.90 por galón
Kerosene se venderá a	RD\$133.00 por galón	sube RD\$1.90 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a	RD\$ 94.80 por galón	baja RD\$2.20 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a	RD\$102.70 por galón	baja RD\$0.60 por galón
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a	RD\$105.40 por galón,	mantiene su precio
Gas Natural	RD\$28.97 por metro cúbico,	mantiene su precio

La tasa de cambio promediada es de **RD\$58.07** según sondeo realizado por el Banco Central